



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ESTER OLIVA SANCHEZ ALVAREZ Y OTRO
DEMANDADO	PAULA ANDREA SALAS MORENO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00190-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos y verificado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por ESTER OLIVA SANCHEZ ALVAREZ CC. 43.451.293 Y MARIO DE JESUS MORA AGUDELO CC. 71.582.448, a través de apoderado judicial, en contra de PAULA ANDREA SALAS MORENO CC. 21.428.991, JULIO ADOLFO BORJA PARADAS CC. 11.00.695, JUAN FEDERICO ZAPATA PEREZ Y THAMARA EXILOE PORRAS CHACON CC.52.495345.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. DISPONER el emplazamiento de los demandados PAULA ANDREA SALAS MORENO, JULIO ADOLFO BORJA PARADAS, JUAN FEDERICO ZAPATA PEREZ Y THAMARA EXILOE PORRAS CHACON, en los términos del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, se ordena que por secretaria se proceda con dicho registro.

CUARTO. CONCEDER a los demandantes ESTER OLIVA SANCHEZ ALVAREZ Y MARIO DE JESUS MORA AGUDELO el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., el demandante amparado por pobre en la presenta causa, estará exento del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrá ser condenado en costas. No hay lugar a nombrarle apoderado, dada su designación previa.

QUINTO: Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **AIBAN DARIO HERRERA VILLA** identificado con la T.P N° 185.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por
ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de
_____ de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d799149a0854ec71d21ba78549de060e72bdbd03ea4047d08dc198a
c74baedce**

Documento generado en 15/10/2020 07:49:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>